

Art. 43. *Viviendas*.—Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a los trabajadores continuará observándose el sistema de adjudicarlas siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Serán oídos los Jurados de Empresa, los que nombrarán dos representantes para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de elevar el informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, pueden ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o convivientes, renta que satisfacen, condiciones de salubridad, etcétera. También se tomará en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas viviendas podrá destinarse a los solteros que vayan a contraer matrimonio.

Art. 44. *Servicio médico quirúrgico*.—La Empresa continuará contribuyendo al pago de las cuotas correspondientes al Instituto Médico Quirúrgico y de Especialidades de Bilbao o al Socorro Quirúrgico establecido en la Empresa, del personal que no está incluido en las prestaciones de asistencia sanitaria derivada de enfermedad común o accidente no laboral y desee estar acogido a los servicios concertados a estos fines.

Art. 45. *Pensiones*.—La Empresa continuará preocupándose por la Seguridad Social de sus trabajadores y procurará mantener la política que ha venido siguiendo en favor de los pensionistas.

Art. 46. *Suministro de energía eléctrica a las viudas de los empleados*.—Iberduero, S. A., mantendrá el suministro de energía eléctrica, en análogas condiciones a las de la tarifa de empleado, a las viudas de los trabajadores fallecidos, en tanto permanezcan en estado de viudez y figuren como beneficiarias de la Mutualidad Laboral de Previsión siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el artículo 21. de la vigente Ordenanza de Trabajo.

Art. 47. *Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo*.—Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos la cantidad de 25.000 pesetas.

Esta cantidad no se abonará cuando la Empresa estime que no existen parientes próximos que vivían a expensas del trabajador fallecido.

Art. 48. *Seguro Colectivo de Vida*.—Continuará manteniéndose el Seguro Colectivo de Vida con arreglo a las normas por que actualmente se rige, acomodándose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluida la asignación y complemento de ayuda familiar, la prima al mérito, así como los emolumentos que no tengan un carácter fijo y general.

Art. 49. *Ayuda para estudios*.—La Empresa continuará concediendo mediante su plan de Enseñanza ayuda para estudios de Segunda Enseñanza y Enseñanza Superior a los hijos de los empleados cuyos gastos, por los conceptos señalados en el citado Régimen, rebasen el 10 por 100 de las retribuciones indicadas en el artículo anterior, con las limitaciones establecidas en las normas que lo regulan.

La aplicación del mencionado porcentaje sobre las nuevas retribuciones que se establecen en este Convenio se efectuará a partir del curso 1972/73.

Art. 50. *Economatos*.—Se procurará, como hasta la fecha, dentro del ámbito legal y en estrecha colaboración con la representación social, que los empleados y sus familiares puedan seguir adquiriendo artículos básicos en condiciones más beneficiosas que en los mercados ordinarios.

Art. 51. *Actividades de recreo y deportes*.—Constituida ya Comisión de actividades de recreo y deportes compete a la misma regular las actividades de las distintas secciones deportivas, velar por el buen orden y conservación del material e instalaciones y locales, proponiendo a la Dirección las medidas que deban adoptarse para atención de estas manifestaciones culturales y deportivas, informando de sus resultados.

Art. 52. *Premios y recompensas*.—La Empresa continuará otorgando a los trabajadores de plantilla durante el año en que cumplan veinticinco y cuarenta años de servicios ininterrumpidos, sin nota desfavorable o cancelada reglamentariamente, una gratificación cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y cuatro pagas extraordinarias, respectivamente.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 53. *Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo*.—Si la Dirección General de Trabajo no aprobase alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la tota-

lidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Art. 54. *Cláusula especial de no repercusión en precios*.—Ambas partes hacen constar por unanimidad que el presente Convenio Colectivo ha sido posible por la aportación económica de la Empresa, sin que su contenido tenga repercusión en las tarifas eléctricas que Iberduero S. A., aplica a los usuarios de este servicio público.

Art. 55. *Comisión Mixta para la interpretación del Convenio*.—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por tres Vocales de los Jurados de Empresa—uno por cada Jurado— y otros tres designados por la Empresa, los cuales actuarán bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad o de la persona en quien delegue.

Art. 56. *Cláusula derogatoria*.—El presente Convenio Colectivo sustituye al firmado por ambas partes con fecha 18 de junio de 1970, que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Art. 57. *Cláusula final*.—Con ocasión de la firma de este Convenio se concede a todo el personal valorado la cantidad individual de 2.500 pesetas, cantidad que se hará efectiva también en febrero de 1973, y que como se ha señalado es totalmente independiente del salario y de cualquier otra repercusión de carácter económico o social dentro de la Empresa.

Cláusula complementaria.—De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 10 de marzo de 1972, la Comisión Deliberadora del Convenio acuerda se mantengan las condiciones establecidas en el mismo, si bien los aumentos retributivos que excedan del 15 por 100 en el primer año de su vigencia serán diferidos para hacerlos efectivos en el mes de enero de 1973.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el personal de tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 100, correspondiente al día 26 de abril de 1972, se publica la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 15 de dicho mes, aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el personal de tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), así como el texto articulado del referido Convenio; pero por una omisión material no aparece el preámbulo, que se inserta a continuación para subsanar la mencionada deficiencia:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA «COMPAÑÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA» (CAMPSA), Y LA REPRESENTACION SOCIAL DE SUS TRABAJADORES

Introducción y principios que lo informan

Desde que se promulga la Ley de 24 de abril de 1958, en virtud de la cual se regulan los Convenios Colectivos, enmarcándolos en nuestro Derecho laboral como institución dirigida a fomentar el espíritu de justicia social, el de la unidad de producción y comunidad de trabajo, la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, fué precisamente la CAMPSA quien aparece en primer lugar de la negociación, acordando y firmando su primer Convenio Colectivo de ámbito nacional.

En los doce años transcurridos desde entonces el ordenamiento laboral de CAMPSA se ha basado casi exclusivamente en la negociación colectiva, cuyos sucesivos avances han convertido ya en cuestión urgente el estudio y elaboración del texto de una futura Ordenanza, cuyo contenido completo con sentido unitario y perfección en lo que sea posible lo ha regulado por el camino de la negociación colectiva en los dos grandes sectores laborales de la Compañía: el integrado por el personal de tierra y el constituido por el personal de su flota mercante.

Reviste por ello singular importancia el presente Convenio, cuya normativa ha de ser pauta de la futura Ordenanza, ya que a través de aquél se contemplan y resuelven con criterio moderno y visión de futuro, de una parte, las necesidades de la Compañía, dando a su estructura laboral y profesional la agilidad y flexibilidad necesarias y las características que en el presente y en el futuro necesitará para cumplir con eficacia los fines de las prestaciones del servicio público que tiene encomendado. Por otra parte, el contenido del Convenio respeta y

salvaguarda el conjunto de los derechos profesionales individuales y colectivos del personal de la Compañía, actualizando aquellos que el transcurso del tiempo y progreso tecnológico habían dejado desfasados.

Es de justicia destacar que la diferenciación del conjunto de los puestos de trabajo de la Compañía, en los dos grandes grupos de puestos de confianza y mando y puestos de actividad normal, con diferentes regímenes económicos y jurídicos, en modo alguno viene a restringir o limitar derechos profesionales. Bien al contrario, su implantación por la Comisión negociadora persigue dar un sentido totalmente actualizado a las ideas de perfección e igualdad de oportunidades, pues es evidente que con la adscripción de los puestos a una u otras escalas o grupos profesionales que se establece se abre con auténtico sentido social una nueva etapa en la que cualquier trabajador de CAMPSA tendrá posibilidades suficientes para promocionar, de acuerdo con sus méritos y capacidad, pudiendo llegar sin traba legal alguna a los más destacados puestos de confianza y mando, todo lo cual queda facilitado a través de las modificaciones que se introducen en el sistema de categorías profesionales y en la reducción del número de las que integran los diferentes grupos y subgrupos profesionales.

Especial importancia ofrece el cuidado que ha puesto la Comisión Deliberante al estudiar el régimen económico y el sistema de reconversión de categorías profesionales, de tal forma que sólo con la aplicación de este último obtiene la casi totalidad del personal una importante mejora retributiva, ya que la reducción del número de categorías se ha llevado a cabo sobre la base de acercar a los más altos y mejor retribuidos a quienes hasta ahora integraban las plantillas de las categorías inferiores. Todo ello completado con un incremento general de retribuciones, del que resulta beneficiado todo el personal.

Conscientes de ello, los representantes sociales del Jurado único de CAMPSA y la Agrupación Nacional de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Combustible, con la representación económica de la Compañía, teniendo en cuenta el marco legal que reviste la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y toda su legislación positiva dentro del Derecho laboral, y de una manera muy específica el alcance que se contiene en el artículo quinto del Reglamento para su aplicación, han considerado cauce especialmente idóneo el concertar el presente Convenio Colectivo con la extensión, alcance y naturaleza de todo su articulado.

Al mismo tiempo se han observado los siguientes errores y erratas, que quedan corregidos de la forma siguiente:

Art. 8. Página número 7378. En su línea décima, donde dice: «... a las futuras y mejoras económicas...», debe decir: «... a las futuras mejoras económicas...».

Art. 33. Página número 7381. En su línea tercera, donde dice: «... subgrupo o escala...», debe decir: «... subgrupo y escala...».

Capítulo IX. Art. 45. Página número 7392. En su línea decimocuarta, donde dice: «... categoría...», debe decir: «... categoría y, dentro de cada categoría, el personal con mayor antigüedad en ésta...».

Anexo número 1. Página número 7396. (Encargados generales). En su línea quinta, donde dice: «... la Dependencia...», debe decir: «... de la Dependencia...».

En la misma página. (Capataz). En su línea undécima, donde dice: «... quienes dependa...», debe decir: «... quien dependa...».

En la misma página. (Conserjería). En su línea séptima, donde dice: «... Su designación...», debe decir: «... Su asignación...».

Anexo número 2. Página número 7398. (Ayudante Manipulador y de otros oficios). En su párrafo segundo, última línea, donde dice: «... y cualquier otro cometido similar...», debe decir: «... durante sus periodos de prácticas como expendedores y cualquier otro cometido similar...».

Anexo número 3. En la misma página donde dice: «... Técnico Especialista de segunda ... 12.000...», debe decir: «... Técnico Especialista de segunda ... 12.200...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—A. T. 1959 acilr.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

La estación transformadora de distribución número dos de Cáceres se encuentra alimentada en derivación de la línea a 45 KV. Cáceres-Alburquerque. Se pretende dotarla de doble ali-

mentación, para mayor seguridad en el suministro, mediante la construcción de una línea aérea a 45 KVA, enlace de la de Plasencia-Cáceres, con origen en el apoyo 561, de 4.190 metros de longitud en conductores al-ac. de 95,06 mm² y apoyos de hormigón y metálicos, finalizando en el apoyo número uno del doble circuito actual alimentación a la estación transformadora de distribución número dos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 20 de abril de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradi-llas Regodón.—1.507-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—A. T. 1967.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de línea aérea a 13,2 KV., de 600 metros, con origen en el actual centro de transformación de Talayuela y centro de transformación de 100 KVA., intemperie, a 13.200/5-10%/220-127 V., para el servicio de viviendas de la Obra Sindical del Hogar en Talayuela.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 29 de abril de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradi-llas Regodón.—1.508-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—A. T. 1959.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Oeste, S. A.», con domicilio en Cáceres, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea a 45 KV. (que de momento funcionará a 13,8 KV.). El Torno-Casas del Monte, con origen en el centro de sectionamiento en el puente de El Torno. Su recorrido es de 10.440 metros, empleándose conductor al-ac. de 92,37 mm² y apoyos metálicos.

Este proyecto es un reformado del aprobado en 13 de junio de 1960, cuya resolución fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de agosto de 1960, del que subsiste la línea Plasencia-El Torno.

Con este reformado pretende mejorar el servicio en las localidades de Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Jarilla, Zarza de Granadilla, La Granja, Abadía, Segura de Toro, Gargantilla, Aldeanueva del Camino, Hervás y Baños de Montemayor.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta